

Santiago, treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece la abogada Katharina Buschmann Werkmeister, en representación de la Superintendencia del Medio Ambiente, e interpone recurso de queja en contra de los Ministros señor Juan Opazo Lagos, señor Eric Sepúlveda Casanova y la Fiscal Judicial señora María Teresa Quiroz Alvarado, integrantes de Corte de Apelaciones de Antofagasta, denunciando que incurrieron en falta o abuso grave al rechazar el recurso de hecho presentado por su parte, confirmando la inadmisibilidad del recurso de apelación que interpuso en contra de la sentencia de diez de junio de dos mil veinticuatro del Primer Tribunal Ambiental.

Segundo: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales, el recurso de queja sólo procederá cuando la falta o abuso se cometa en la dictación de una sentencia interlocutoria que ponga fin al juicio o haga imposible su continuación, o en una definitiva, y que no sean susceptibles de recurso alguno.

Tercero: Que, atendida la naturaleza y lo decidido por la resolución en la que se habría producido la falta o abuso, corresponde concluir que, ella no se ajusta a las características de las descritas en el fundamento que



antecede y que, por lo tanto, el arbitrio deducido no puede ser admitido a tramitación.

En efecto, la resolución que se pronuncia respecto de un recurso de hecho no puede ser catalogado como sentencia definitiva, al no poner fin a la instancia, ni interlocutoria, al no resolver sobre un incidente ni servir de base para el pronunciamiento de una sentencia definitiva o interlocutoria, conclusión que debe relacionarse con las exigencias prescritas en el artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales, según se ha mencionado en el motivo primero precedente.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 545 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, se declara **inadmisibile** el recurso de queja interpuesto con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, por la abogada Katharina Buschmann Werkmeister, en representación de la Superintendencia del Medio Ambiente.

A los otrosíes, estese a lo resuelto precedentemente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rol N° 45.853-2024.





RUZYXTJSWXR

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Jean Pierre Matus A., Diego Gonzalo Simpertigue L., Mireya Eugenia Lopez M. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Andrea Paola Ruiz R. Santiago, treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

En Santiago, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

